



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0581 CUAD. 1**

Se RECHAZA la demanda por falta de competencia, en consideración al factor territorial.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 28 del C.G.P., el competente para conocer de los procesos contenciosos es el Juez del domicilio del demandado.

Así mismo, de acuerdo con el numeral 5° de la citada norma, en los procesos contra una persona jurídica, el competente es el juez de su domicilio principal.

En este caso, se tiene que la entidad demandada tiene su domicilio principal en el Municipio de Girardot (Cundinamarca), conforme al certificado de existencia y representación adosado y lo informado en el escrito de demanda, luego el competente para conocer de este asunto es el Juez de la citada urbe.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca). Oficiense. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a2c83d1cdf1ce787a115681e43548d04e612c7a02f74ae7635b1501c7666a96**

Documento generado en 30/09/2020 04:06:16 p.m.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.